



Resolución 205/2024, de 5 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-153/2023 / reclamación frente a la desestimación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Cevico Navero (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública una solicitud de información pública dirigida por D. XXX al Ayuntamiento de Cevico Navero (Palencia). El objeto de esta petición, relacionado con el concurso para la adjudicación del aprovechamiento de cultivo de fincas rústicas patrimoniales 2022-2028 del Ayuntamiento citado, se formuló en los siguientes términos:

- Información administrativa previa a la subasta (actas, pliego de condiciones, etc.).
- Propiedad de las tierras a subasta: patrimonial, comunal u otra.
- Resultado de la subasta, propuestas realizadas, adjudicación, precios, y cuanto esté relacionado con este asunto (...).

Segundo.- D. XXX presentó ante esta Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- A la vista de la reclamación señalada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Cevico Navero poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la falta de contestación que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 7 de julio de 2023, se recibió la contestación del Ayuntamiento, en el que sustancialmente se manifiesta lo siguiente:

“Se han mantenido diversas conversaciones telefónicas con Don XXX, ya que se puso en contacto con esta Secretaría, al objeto de obtener información. No reside en el municipio ni tiene vinculación con el pueblo según manifestó.

Se facilitó información a través de correo electrónico.



Sí es cierto que, debido al exceso de trabajo de estas fechas y a la falta de personal (una Secretaria Interventora para cuatro municipios), no se le facilitó por escrito, la información solicitada.

Se le emite con esta fecha informe al respecto”.

Cuarto.- El día 11 de julio de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión de Transparencia un escrito presentado por D. XXX en el que indica lo siguiente:

“Se tengan por enterados que he recibido la documentación y que doy por terminado el asunto, agradeciendo su intervención, si ello fue así”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Cevico Navero.

Cuarto.- Por lo que respecta al tiempo y forma de presentación de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 15 de diciembre de 2022, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través del escrito presentado el 29 de septiembre de 2022.

En todo caso, la presentación de reclamaciones frente a las desestimaciones presuntas de las solicitudes de acceso a información pública no se encuentra sujeta a plazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1, 20.4 y 24.2 de la LTAIBG, así como de acuerdo con el criterio del CTBG, expresado en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero de 2016, a partir de la jurisprudencia fijada por el Tribunal Constitucional acerca de los plazos para recurrir el silencio administrativo negativo y de las previsiones de la LPAC relativas a la interposición de los recursos administrativos.



Quinto.- En el supuesto planteado en la presente reclamación, el objeto de esta petición, relacionado con el concurso para la adjudicación del aprovechamiento de cultivo de fincas rústicas patrimoniales 2022-2028 del Ayuntamiento citado, se formuló en los siguientes términos:

- Información administrativa previa a la subasta (actas, pliego de condiciones, etc.).
- Propiedad de las tierras a subasta: patrimonial, comunal u otra.
- Resultado de la subasta, propuestas realizadas, adjudicación, precios, y cuanto esté relacionado con este asunto (...).

El Ayuntamiento de Cevico Navero en su escrito remitido el 7 de julio indica que se le facilitó dicha información al reclamante por correo electrónico.

Así mismo, el reclamante ha ratificado la puesta a disposición de la información por parte del Ayuntamiento en su escrito de 11 de julio de 2023 presentado ante la Comisión de Transparencia.

En consecuencia, ha quedado sin objeto el motivo de la reclamación, al haberse facilitado al reclamante el acceso a la información pública solicitada por este en su día.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la desestimación presunta inicial de acceso a la información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Cevico Navero (Palencia), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Cevico Navero.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López